



INGURUMEN, LURRALDE  
PLANGINTZA, NEKAZARITZA ETA  
ARRANTZA SAILA

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,  
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL,  
AGRICULTURA Y PESCA

Ingurumen Sailburuordetza

Viceconsejería de Medio Ambiente

2012 MAR 20

Registro Ordeko Nagusia  
Registro General Central

SARRERA	IRTEERA
Zk. /	Zk. 123579

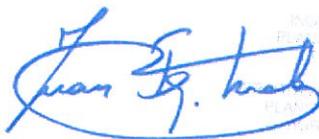
RECYPILAS, S.A.  
CTRA. DE LA CANTERA,  
ASUA-ERANDIO, 11,  
48950 ERANDIO (BIZKAIA)

Adjunto se remite para su conocimiento RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2012 de la Viceconsejera de Medio Ambiente por la que se amplía el tiempo de vigencia de la autorización de gestor de residuos peligrosos EU2/037/97 concedida a la empresa RECYPILAS, S.A. para la gestión de residuos peligrosos en sus instalaciones ubicadas en Asua-Erandio (Bizkaia).

Contra dicha Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Atentamente,

En Vitoria-Gasteiz, a 20 de marzo de 2012

  
INGURUMEN, LURRALDE  
PLANGINTZA, NEKAZARITZA  
ETA ARRANTZA SAILA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,  
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL,  
AGRICULTURA Y PESCA

Fdo.: Juan Ignacio Escala Urdapilleta  
Ingurumenaren Kalitatearen Zuzendaria  
Dirección de Calidad Ambiental



**RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2012 de la Viceconsejera de Medio Ambiente por la que se amplía el tiempo de vigencia de la autorización de gestor de residuos peligrosos EU2/037/97 concedida a la empresa RECYPILAS, S.A. para la gestión de residuos peligrosos en sus instalaciones ubicadas en Asua-Erandio (Bizkaia).**

**RESULTANDO** que por Resolución de esta Viceconsejería de Medio Ambiente de 11 de julio de 1994 se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto promovido por RECYPILAS, S.A. "Planta de recuperación de pilas botón y unidad transfer para gestión de recuperación de pilas", resolución en la que se establece el programa de vigilancia ambiental de la planta.

**RESULTANDO** que mediante Resolución de 30 de octubre de 1994 de esta Viceconsejería de Medio Ambiente, se concede a la empresa RECYPILAS, S.A. autorización para la actividad consistente en el almacenamiento temporal de pilas y el tratamiento de recuperación por destilación-condensación de pilas botón y componentes con mercurio, imponiendo para el desarrollo de la actividad las condiciones y requisitos que en dicha Resolución se contemplan.

**RESULTANDO** que mediante Resolución de 27 de enero de 1997 de esta Viceconsejería de Medio Ambiente se hace efectiva dicha autorización, asignándole el número de autorización EU2/037/97 y ampliándose el ámbito de la misma al almacenamiento y clasificación de nuevos residuos y a nuevas operaciones de gestión.

**RESULTANDO** que por Resolución de 3 de mayo de 2001 de esta Viceconsejería de Medio Ambiente se aprueba la instalación de un nuevo horno para la recuperación por destilación-condensación de pilas y componentes con mercurio.

**RESULTANDO** que por Resolución de 27 de enero de 2002 de esta Viceconsejería de Medio Ambiente se amplía hasta el 27 de enero de 2007 el tiempo de vigencia de la autorización de gestor de residuos peligrosos EU2/037/97 concedida a RECYPILAS, S.A.

**RESULTANDO** que por Resolución de 23 de septiembre de 2002 del entonces Viceconsejero de Medio Ambiente se modifican puntualmente las condiciones impuestas para el desarrollo de la actividad incluida en el ámbito de la autorización de gestor de residuos peligrosos número de EU2/037/97 concedida a RECYPILAS, S.A.

**RESULTANDO** que por Resolución de 10 de octubre de 2003 del entonces Viceconsejero de Medio Ambiente se corrige el error de la Resolución de 27 de enero de 2002.

**RESULTANDO** que por Resolución de 27 de julio de 2006 del entonces Viceconsejero de Medio Ambiente se amplía el ámbito de la autorización de gestor de residuos peligrosos EU2/037/97, concedida a RECYPILAS, S.A., incorporando el proceso para tratamiento de descarga de gas (lámparas fluorescentes, lámparas compactas y mix-



pretriturado, y lámparas HID ) en las instalaciones de la empresa sitas en Asua-Erandio (Bizkaia), subordinando su efectividad al cumplimiento de las condiciones y requisitos que en ella se contemplan.

**RESULTANDO** que por Resolución de 12 de febrero de 2007 del Viceconsejero de Medio Ambiente se hace parcialmente efectiva la ampliación de la autorización EU2/037/97 concedida a RECYPIILAS, S.A. mediante Resolución de 27 de julio de 2006, incluyendo entre las actividades autorizadas el tratamiento por medios físicos de fluorescentes en sus instalaciones ubicadas en Asua-Erandio (Bizkaia) y se prorroga el plazo de vigencia de la misma.

**RESULTANDO** que por Resolución de 8 de junio de 2009 se concede a RECYPIILAS, S.A. autorización para el desarrollo de una prueba experimental para el tratamiento físico de lámparas compactas y lámparas HID.

**RESULTANDO** que por Resolución de 21 de abril de 2010 de la Viceconsejera de Medio Ambiente se modifica y hace efectiva la ampliación de la autorización EU2/037/97 concedida a RECYPIILAS, S.A. mediante Resolución de 27 de julio de 2006 en lo relativo al tratamiento de lámparas compactas y lámparas HID.

**RESULTANDO** que, con fecha 4 de febrero de 2005, se procedió por el Parlamento Vasco a la aprobación de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

**RESULTANDO** que, con fecha 18 de enero de 2005, se publica el Real Decreto 9/2005, de 14 de Enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

**RESULTANDO** que la actividad desarrollada por RECYPIILAS, S.A. en su centro de Asua-Erandio se encuadra entre las actividades potencialmente contaminantes del suelo identificadas en el Anexo I.

**RESULTANDO** que con fecha 11 de abril de 2006, de conformidad con las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, se presenta el informe preliminar de situación de los suelos destinados al desarrollo de las actividades de RECYPIILAS, S.A. en las instalaciones de que dispone en Camino de la Cantera nº 11, de Asua-Erandio (Bizkaia).

**RESULTANDO** que, con fecha 29 de julio de 2011, se publica la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

**RESULTANDO** que en el artículo 27 de la mencionada Ley, relativo a la autorización de las operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, se señala que las autorizaciones previstas en dicho artículo se concederán por un plazo máximo de 8 años, pasado el cual se renovarán automáticamente por periodos sucesivos.

**RESULTANDO** que, con fecha 22 de diciembre de 2011, se procedió a girar visita de inspección por personal técnico adscrito a la Viceconsejería de Medio Ambiente a las

instalaciones de RECYPILAS, S.A., en orden a constatar el cumplimiento de las condiciones y requisitos contemplados en el ámbito de la autorización EU2/037/97, levantándose Acta nº 02169 comprensiva de los extremos de la inspección efectuada, en la que se señala la necesidad de presentar determinada documentación acreditativa y subsanar ciertas deficiencias.

**RESULTANDO** que por Orden de 15 de octubre de 2008 de la entonces Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio se aprueba el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2008-2011.

**RESULTANDO** que el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2008-2011 incluye entre sus Objetivos Estratégicos alcanzar una tasa de valorización material de los residuos peligrosos específica, asegurando el cumplimiento de la jerarquía de gestión y establece para su desarrollo distintas líneas de actuación con sus correspondientes objetivos específicos.

**RESULTANDO** que entre los objetivos específicos se incluye asegurar administrativamente el proceso de gestión más adecuado y próximo para cada corriente residual, para lo que se establece la obligación de justificar la aplicación sobre cada residuo peligroso del tratamiento más adecuado conforme a la jerarquía de gestión, y de manera especial, la inexistencia de vías de valorización material para residuos cuya propuesta de gestión sea la valorización energética o la eliminación.

**CONSIDERANDO** que, en aras a garantizar que se aplican las condiciones de gestión autorizadas a cada productor, deben adoptarse aquellas medidas que permitan verificar el cumplimiento del tipo de gestión aprobado en la correspondiente autorización de productor, tales como:

1. Validar ante el órgano ambiental todo nuevo Documento de Aceptación que se tramite.
2. Incluir en cada Documento de Aceptación fecha de caducidad para el caso de que no se realice ninguna entrega de residuo.
3. Indicar en los Documentos de Control y Seguimiento correspondientes a residuos entregados a Centros de Transferencia el gestor final y el tratamiento definitivo que va a recibir el residuo.

**CONSIDERANDO** que la solicitud cursada se acredita mediante la documentación presentada por RECYPILAS, S.A., documentación que obra en poder de este Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, salvo en lo relativo a lo señalado en el acta de inspección y en el escrito de requerimiento remitido con desde esta Viceconsejería con fecha 9 de marzo de 2012 .

**CONSIDERANDO** que procede otorgar un plazo para la subsanación de las deficiencias encontradas señaladas en el acta de inspección, así como en el escrito de requerimiento señalado en el apartado anterior.

**CONSIDERANDO** que procede modificar el plazo de vigencia de la autorización EU2/037/97 a fin de adecuar el mismo a los establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



**CONSIDERANDO** la competencia de esta Viceconsejería de Medio Ambiente para el dictado de la presente Resolución de conformidad con la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 629/2009, de 22 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.

**VISTOS** la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, modificado por el Real Decreto 952/1997 de 20 de Junio y el Real Decreto 367/2010 de 26 de Marzo, la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás normativa de general aplicación.

En virtud de lo expuesto,

## RESUELVO

**Primero.-** Ampliar hasta el 27 de enero de 2020 el tiempo de vigencia de la autorización número EU2/037/97 concedida a la empresa RECYPILAS, S.A.

A partir de dicha fecha, la autorización se considerará renovada automáticamente por períodos sucesivos de otros ocho años y ellos sin perjuicio de que este órgano pueda realizar en dicho plazo cuantas visitas de inspección estime necesarias y requerir documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la autorización. El incumplimiento de dichos requisitos podrá dar lugar a la revocación de la autorización o, en su caso, a la suspensión de la misma con indicación de las medidas a adoptar.

**Segundo.-** Otorgar un plazo de seis meses, contados a partir de la recepción de la presente Resolución, para la presentación de documentación acreditativa de las deficiencias señaladas en la mencionada acta de inspección y la documentación solicitada en el escrito de requerimiento remitido desde esta Viceconsejería con fecha 9 de marzo de 2012.

**Tercero.-** Los límites de emisión establecidos en su autorización EU2/037/97 seguirán vigentes en tanto en cuanto no se obtenga la autorización como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera, emitida por el Servicio de Cambio

Climático y Contaminación del Aire integrado en la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco. A partir de su obtención se entenderán automáticamente actualizados dichos límites a lo dispuesto en la misma.

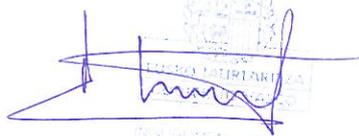
**Cuarto.-** RECYPILAS, S.A. deberá remitir a esta Viceconsejería de Medio Ambiente para su aprobación, los Documentos de Aceptación que emita, en los que se recojan, entre otros, fecha de caducidad del mismo, el tratamiento final previsto, parámetros limitativos y cuantas justificaciones sean necesarias en cumplimiento del Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2008-2011. Estos documentos deberán ser previamente validados por este Órgano, validación a realizar en el plazo de 15 días naturales desde su recepción. Transcurrido dicho plazo sin posicionamiento expreso se considerará que éste es favorable.

**Quinto.-** RECYPILAS, S.A. deberá presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente los resguardos acreditativos actualizados del seguro de responsabilidad civil con la periodicidad requerida según el vencimiento de éstos.

**Sexto.-** Hacer extensivos el resto de los requisitos y condiciones impuestos en las Resoluciones de 30 de octubre de 1994, 27 de enero de 1997 y demás Resoluciones, a la actividad a desarrollar por RECYPILAS, S.A. durante la ampliación del periodo de vigencia de su autorización amparada en la presente Resolución.

**Séptimo.-** Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Vitoria-Gasteiz, a 14 de marzo de 2012



**Iz./Fdo.: Arantza Leturiondo**  
**Ingurumen Sailburuordea**  
**Viceconsejera de Medio Ambiente**